

BUIN, 02 MAR 2021

DECRETO TC. N° 460 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts.5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que, la Municipalidad de Buin mediante Decreto Alcaldicio TC N° 234 de fecha 17 de noviembre de 2020, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas, Formatos y Anexos de la Licitación Pública “Abastecimiento de Gas para Piscina Temperada de Maipo”.

2.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio TC N° 241, de fecha 30 de noviembre de 2020, se ratifica la publicación de las consultas, respuestas y aclaraciones del proceso de licitación.

3.- El Memorándum N° 168, de fecha 23 de febrero de 2021, donde la Secretaría Comunal de Planificación solicita al Sr. Alcalde decretar la revocación de la licitación pública “Abastecimiento de Gas para Piscina Temperada de Maipo” ID 2723-42-LE20. Se adjunta Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 04.02.2021.

4.- Que, la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece en su artículo 61, la facultad de revocar de oficio los actos administrativos.

5.- Que el mismo texto legal indicado en el punto anterior, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el Portal Mercado Público, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.

6.- Que, luego y en relación con lo anterior, la jurisprudencia contenida entre otros, en el Dictamen N° 2.641 del 2005, de la Contraloría General de la República, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en este acto.

DECRETO.

1.- Revóquese la licitación pública “Abastecimiento de Gas para Piscina Temperada de Maipo” ID 2723-42-LE20. Lo anterior debido a que existe una incertidumbre respecto del valor a pagar por el servicio, y que por lo tanto en razón de interés, mérito y conveniencia para el Municipio es necesario no seguir con el proceso licitatorio, a saber:

- a) En el punto 4 letra a) de las Bases Administrativas se establece textualmente que: “La licitación será en pesos, moneda nacional, a Precios Unitarios por Litros, sin intereses de ningún tipo, el valor establecido es un valor fijo que no podrá ser alterado, cuyos valores se indicarán en la Oferta Económica por parte del Oferente”.

- b) El Oferente **Gasco GLP S.A.**, en el Formato N° 4 "Oferta Económica" señala un valor de \$246.- I.V.A. Incluido por litro de gas.
- c) Asimismo, el Oferente **Gasco GLP S.A.**, adjunta documento denominado "Anexo Formato N° 4 Oferta Económica", en el cual detalla una fórmula de cálculo para determinar el valor por litro.
- d) Por lo descrito precedentemente, se desprende que el valor por litro de gas sufrirá variaciones de forma constante y por lo tanto no se podrá contar con un valor fijo por todo lo que dure el plazo del contrato.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL-GMG-VZS miss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- A. Jurídica
- DIDEKO
- SECPLA
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\Dº TC\Revocación Licitación\Abastecimiento de Gas para Piscina Temperada de Maipo.doc